

ESTUDIOS DE NORMOLOGIA.  
3.<sup>a</sup> Parte: *AFORISTICA FACTORUM*

JOSÉ FERNANDO MERINO MERCHÁN (\*)

SUMARIO: I. NOTACIÓN SIMBOLICA Y CONECTIVAS UTILIZADAS.—II. SOBRE EL METODO AFORISTICO Y EL LENGUAJE IDEOGRÁFICO.—III. ROPOSICIONES DE PARTIDA.—IV. ENUNCIADOS BASICOS DE «*AFORISTICA FACTORUM*».—V. CONCLUSIONES Y PARADOJAS DEL DECISOR.

---

(\*) Letrado de las Cortes y del Consejo de Estado.

*Quod nom est in factum non est in mundo*  
(Leibniz)

## I

### NOTACIÓN SIMBOLICA Y CONECTIVAS UTILIZADAS

1. En el presente trabajo se han utilizado la notación simbólica siguiente:

1. (**SRC<sub>j</sub>**): Sistema de resolución de conflictos judiciales.
2. (**ΔÔ**): Ordenamiento jurídico completo.
3. (**ΔL<sub>p</sub>**): Leyes aprobadas en el Parlamento.
4. (**ΔC**): Conflicto.
5. (**ΔC<sub>j</sub>**): Conflicto judicial.
6. (**ΔR<sub>j</sub>**): Resolución judicial.
7. (**ΔR<sub>j</sub><sub>d</sub>**): Resolución judicial desviada por error o arbitrariedad.
8. (**ΔR<sub>j</sub><sub>f</sub>**): Resolución judicial favorable.
9. (**ΔR<sub>j</sub><sub>c</sub>**): Resolución judicial correcta.
10. (**Δ<sub>p</sub>**): Pretensión de parte de los operadores vindicativos.
11. (**Δ<sub>o</sub>**): Oposición de parte de los operadores vindicativos.
12. (**opj**): Operador judicial o decisional.
13. (**opv**): Operador vindicativo.
14. (**opv<sub>a</sub>**): Operador vindicativo demandante.
15. (**opv<sub>d</sub>**): Operador vindicativo demandado.
16. (**opv<sub>d/R</sub>**): Operador vindicativo demandado reconviniente.
17. (**opv<sub>a/R</sub>**): Operador vindicativo demandante reconvenido.

18. (**ope**): Operador edictal o legislativo.
19. ( $\uparrow$ ): Carga de la prueba.
20. ( $e_j$ ): Error judicial.
21. ( $a_j$ ): Arbitrariedad judicial.
22. ( $i_j$ ): Interpretación judicial.
23. ( $V_p$ ): Valoración de la prueba.
24. ( $\delta_r$ ): factor de racionalidad decisional o judicial.
25. ( $\lambda_e$ ): factor de emotividad decisional o judicial.
26. (**H**): Hechos que «son» a «han sido».
27. ( $\neg$ **H**): Hechos que «no son».
28. (**s**): Sucesos: partículas o acontecimientos de hechos.
29. ( $H_c$ ): Hecho cierto.
30. ( $\neg H_c$ ): Hecho «no cierto».
31. ( $H \rightarrow$ ): Hecho constitutivo.
32. ( $H \leftarrow$ ): Hecho impeditivo.
33. ( $H \leftrightarrow$ ): Hecho extintivo.
34. ( $H \rightsquigarrow$ ): Hecho excluyente.
35. ( $H \rightsquigarrow$ ): Hecho modificativo.
36. ( $\uparrow$ )( $H \rightarrow$ ): Carga de la prueba del hecho constitutivo.
37. ( $\uparrow$ )( $H \leftarrow$ ): Carga de la prueba del hecho impeditivo.
38. ( $\uparrow$ )( $H \leftrightarrow$ ): Carga de la prueba del hecho extintivo.
39. ( $\uparrow$ )( $H \rightsquigarrow$ ): Carga de la prueba del hecho excluyente.
40. ( $\uparrow$ )( $H \rightsquigarrow$ ): Carga de la prueba del hecho modificativo.
41. ( $H_i$ ): Hecho interpretado.
42. ( $\neg H_i$ ): Contrario al hecho interpretado.
43. (**SP**): Supuesto de hecho.
44. (**CF**<sub>j</sub>): Certeza fáctica judicial.
45. ( $d_i$ ): Dilaciones indebidas.
46. ( $\emptyset$ ): Coeficiente de convencimiento.
47. (**PED**): Programa experto decisional.

## 2. Conectivas utilizadas:

1.  $\neg$ : no.
2.  $\wedge$ : y.
3.  $\vee$ : o.
4.  $\rightarrow$ : si... entonces.
5.  $\forall$ : para todo.

6.  $\exists$ : Existe.
7.  $\nexists$ : No existe.
8.  $\cap$ : Concatenación.
9.  $\Re$ : Relación diádica entre dos entidades o elementos.
10.  $\equiv$ : identidad, tal que.
11.  $\neq$ : no identidad.
12.  $\neq$ : discrepancia.

## II

### SOBRE EL METODO AFORISTICO Y EL LENGUAJE IDEOGRÁFICO

El presente trabajo pretende exponer una praxis —que no una teoría— de los hechos con relevancia conflictual en un sistema de resolución de conflictos de plenas y efectivas garantías (**SRC<sub>j</sub>**), siguiéndose el método aforístico, que, como se sabe es un modo de expresión del pensamiento sobre el que existe una larga tradición filosófica y lógica de la que ahora no podemos dar cuenta.

Pero el aforismo es también algo más que una forma de expresión, es toda una metodología expositiva con contenido propio, en la que se presenta un conjunto de pensamientos de forma concentrada y cerrada, de manera que cada pensamiento, al tiempo que posee relativa autonomía, es enunciado con la pretensión de que sea válido por si mismo según un cierto orden de sucesión lógico-secuencial.

Ahora bien, el método aforístico se encuentra necesitado de un lenguaje de perfil apodíctico que permita formular proposiciones necesarias y demostrativas mediante la oportuna simbología convencional o *ad hoc*, que establezca las relaciones entre los enunciados de los que se habla (el *referente*).

El lenguaje apodíctico no es, al menos en este trabajo, exhortativo sino nucleico, en el sentido de que manifiesta de manera compacta las ideas centrales del recorrido que sufren los hechos desde como son (*facta sunt*) o han sido (*facta praeterita*), a como se da cuenta de ellos por los operadores vindicativos (**opv**) en un conflicto que debe

ser resuelto por un tercero decisor (**opj**) al que un determinado sistema de solución de conflictos le otorga la competencia para resolverlo, lo que exige a su vez, hacer su propio examen y valoración para incorporarlos como *factum* definitivo y concluyente (**capta data**) de su decisión final, pasando a formar parte de los únicos hechos ciertos frente a todos en el marco de ese sistema, al que, por lo demás, están todos sometidos por los principios de legalidad y obligatoriedad de las resoluciones firmes dictadas por los decisores prescritos por el sistema.

Por tanto, la secuencia fáctica de un conflicto (suceso-tiempo-espacio), hasta llegar a su resolución final, es el objeto de este trabajo configurado aforísticamente. Hay que recordar que el principal componente de un sistema de resolución de conflictos, en cualquier tiempo y lugar, son los hechos como sucesos y «supuestos de hecho» previstos en las normas ( $\Delta L_p$ ), que integran el ordenamiento jurídico completo ( $\Delta \hat{O}$ ), esto es, aquellos hechos simples (de un solo suceso) o complejos (de varios sucesos), a los que las normas atribuyen consecuencias tasadas con relevancia para el sistema.

La cuestión tiene perfiles problemáticos cuando los hechos son inducidos o producidos directa o indirectamente por conductas o actos humanos, sean o no voluntarios. En este caso el hecho que es siempre objetivo y neutral, deja de serlo y adquiere una trascendencia que el ordenamiento no puede obviar; menos aún, si se presenta una controversia en la que esos hechos son discutidos por los operadores vindicativos, abriéndose una situación de incertidumbre fáctica que el operador decisional debe cerrar a través de su resolución ( $\Delta R_j$ ).

Se complica más la *quaestio facti*, cuando habiendo intervenido o no la voluntad humana, los operadores vindicativos pretendan fijar los hechos (**H**) encajándolos en el supuesto de hecho (**SH**) normativo pertinente, contenido en una norma preestablecida. Estamos, entonces, en los hechos interpretados (**H<sub>i</sub>**), esto es, los hechos cargados de una significación jurídica interesada por las partes en el conflicto. Es probable que esto suponga un alejamiento perceptible entre el hecho como fue (**H**) y el hecho interpretado (**H<sub>i</sub>**), que corresponde zanjar al operador decisional apelando al juicio crítico fáctico que el mismo se haya formado después del correspondiente análisis del examen y

valoración de las pruebas aportadas por los operadores vindicativos, atendiendo a la máxima *iudex iudicare debet secundum alligata et probata*.

En el juicio fáctico definitivo que el decisor adopte sobre los hechos alegados y probados, no interviene sólo, aunque lo haga en mayor medida, el razonamiento lógico y la sana crítica [factor de racionalidad, ( $\delta_r$ )], sino que está presente también un cierto grado de emotividad personal y social producida por el entorno cultural e ideológico en el que se mueve el decisor y por sus propios sentimientos internos [factor de emotividad, ( $\lambda_e$ )]; y, por supuesto, puede existir, asimismo, el error del decisor ( $e_j$ ), en el examen crítico valorativo de la prueba aportada y declarada pertinente. La concurrencia de los factores de emotividad ( $\lambda_e$ ) y de error ( $e_j$ ), origina una desviación del factor de racionalidad ( $\delta_r$ ) que puede conducir a la arbitrariedad judicial ( $a_j$ )

Es claro que si el factor de emotividad desapareciese por completo, la fijación del juicio fáctico por el operador decisorial, como premisa inexcusable para fundar su resolución, sería más lógica, aséptica e independiente. ¿Pero, pueden los decisores prescindir de su ideología y creencias a la hora de evaluar los hechos aportados y aplicar las normas que subsumen estos últimos? Mi opinión es que es muy difícil encapsular las emociones de quien tiene que decidir un conflicto. HUSSERL, estudió la forma de liberarse de los prejuicios y creencias personales, afirmaba que era necesaria la *epoje*, es decir, postulaba por meter entre paréntesis las convicciones personales para guiarse únicamente por la fuerza de las evidencias. O, dicho de otra manera, proponía anular las convicciones mediante las evidencias. ¿Pero es ello posible en un conflicto judicial?. Lo consideramos extremadamente difícil, porque la búsqueda de la objetiva realidad de los hechos, como labor esencial del decisor, implica la utilización de una metodología despojada de cualquier condicionamiento subjetivo. Esto, en un gran número de casos, sólo puede realizarlo un software de inteligencia artificial de resolución de resolución de conflictos, en el que las emociones no existen.

En los sistemas de resolución de conflictos de plenas y efectivas garantías, se pretende como declaración de principio, que los opera-

dores decisionales reúnan las mejores condiciones objetivas para resolver con independencia y objetividad las controversias suscitadas ante ellos. Ahora bien, el decisor, más allá de su propia preparación, no es un sujeto diferente, culturalmente hablando, a los operadores vindicativos que han suscitado la controversia: tiene, como éstos, sentimientos, creencias e ideologías. En cierta medida se encuentran concernidos por los propios hechos sobre los que tiene que emitir un juicio decisorio. Ocurre, por consiguiente, que la posición institucional del decisor, no es absolutamente inmune a las influencias de ese factor emocional y que esto repercute en su resolución. Más adelante hablaremos de la paradoja del decisor.

Esa influencia es más intensa, cuanto mayor sea la intervención política en la designación o nombramiento del decisor, porque en este caso, junto a sus emociones personales, pesará la concepción ideológica, intrínseca o extrínseca que le traslada el sujeto u órgano designante.

Por las razones expuestas, no creemos que los actuales sistemas judiciales de resolución de conflictos puedan continuar funcionando como lo vienen haciendo desde hace cientos de años. La revolución científica en materia de programas inteligentes, ha entrado ya en todos los campos incluidos los de las ciencias sociales, ¿por qué razón van a permanecer ajenos los sistemas jurídicos a esos avances tecnológicos? No existen objeciones serias para admitir que en un futuro próximo, se elaboren potentes programas expertos de resolución de conflictos que, sin desplazar a los decisores institucionales, les ayuden a tomar, con todas las garantías, las decisiones más correctas, prescindiendo de emociones, ideologías, creencias, de las intervenciones políticas e incluso de los errores. Esta es una de las razones por las que, siempre dentro de un contenido constitucional de plenas y garantizadas libertades públicas, por las que resulta necesario empezar a cambiar la mentalidad para que pueda irse aceptando la incorporación de potentes programas de inteligencia artificial a la resolución de conflictos, que servirían también para evitar las indeseadas dilaciones indebidas ( $d_i$ ).

Es obvio mantener, que cuanto menor sea el factor emocional, la resolución tenderá a ser más correcta y objetiva conforme a las re-

glas del sistema, al no existir elementos que la distorsionen, tomando mayor peso, cuando no el único, el factor estrictamente racional.

También resulta evidente, que para que pueda programarse un sistema experto de resolución de conflictos, es necesaria una utilización aforística de los datos a suministrar al programa, adoptando éstos una forma de expresión simbólica con pretensión de universalidad, tal como ya adelantó LEIBNIZ en su *Arts Combinatoria* y en *Characteristica Universalis*; es decir, en palabras de este jurista-matemático: *un sistema deductivo o inductivo apoyado en un lenguaje universal que permita combinar símbolos que representan entidades y que guarden entre sí una relación deductiva, de tal forma que pudiera ponerse punto final a esas cansadoras polémicas con que las gentes se fatigan unas a otras. Pero ello será posible sólo cuando se hagan los razonamientos tan tangibles como los de las matemáticas de suerte que podamos descubrir un error a simple vista, y, que cuando haya disputas, podamos decir simplemente: calculemos, a fin de ver quién tiene razón.*

En esa misma línea, en este trabajo, el método aforístico seguido va acompañado de un lenguaje ideográfico, no tanto como una cuestión de lógica, que también, sino de representación del conocimiento, mediante la utilización de símbolos que expresen elementos simples cuya relación acumulada origine o de lugar a una praxis conformada que sobre los hechos se quiere alcanzar en el seno de un sistema de resolución de conflictos judiciales.

El simbolismo ha sido considerado por ODGEN, como el instrumento más acabado de la expresión del conocimiento y uno de los rasgos más distintivos del hombre, lo que ha permitido calificar a éste por CASSIRER como «*animal symbolicum*», ya que, a través del símbolo o por medio de él se puede alcanzar y representar la totalidad de los fenómenos.

Así, el lenguaje ideográfico es pieza esencial para la configuración de un programa experto decisional (**PED**), porque a través del mismo se logra disponer de la notación precisa para proceder a la representación conceptual y simbólica que establece la cadena de relaciones secuenciales entre sus conceptos; esto es, entre los inputs

del sistema (información suministrada, procesada y conocimiento almacenado) y la respuesta final del conflicto dada por el decisor (output). Estamos ante un modelo en el que ante un estímulo hay siempre una respuesta. Esto es, ante un conflicto planteado dentro del sistema siempre hay una solución entre varias posibles. De lo que se trata es que esa solución sea la más correcta conforme a las prescripciones fijadas por el ordenamiento ( $\Delta\hat{O}$ ).

Ahora bien, la configuración de un proceso computacional inteligente aplicable al sistema de resolución de conflictos ( $\mathbf{SRC}_j$ ), requiere de un entorno de conocimientos objetivos que han de satisfacer las condiciones de coherencia (perfecta identificación) de los centros de producción normativa (dentro de un orden preestablecido jerárquicamente), completitud (minimización de lagunas) y consistencia (minimización de antinomias y conflictos entre normas), susceptible de sujetarse a las reglas de la inferencia lógica-formal.

Considero que esas condiciones concurren en un ordenamiento ( $\Delta\hat{O}$ ) de plenas garantías; ya que, funcionan razonablemente las relaciones de jerarquía, competencia y prevalencia, y, las de temporalidad y especialidad, como soportes de estructuración del sistema, con las que las antinomias, lagunas y conflictos pueden ser resueltas.

Ofrece así el sistema de resolución de conflictos ( $\mathbf{SRC}_j$ ), un alto grado de fiabilidad racional determinando que todo conflicto planteado dentro de ese sistema es decidible. El sistema no puede dejar de dar respuesta o solución a un conflicto residenciado ante los órganos decisoriales. Esto es lo que, en definitiva, otorga plenitud al ordenamiento, como suministrador de las normas del sistema, por lo que la respuesta que ha de dar el operador decisorial ( $\mathbf{opj}$ ), ha de ser jurídica, esto es conforme a las normas ( $\Delta\mathbf{L}_p$ ), que suministra el sistema de fuentes del ordenamiento ( $\Delta\hat{O}$ ).

Por otra parte, el sistema puede valerse de las llamadas «reglas de inferencia», que permiten derivar una conclusión a partir de unas determinadas premisas. Las reglas de inferencia constituyen un elemento imprescindible para nutrir el argumento decisorio del que ha de valerse el operador decisorial ( $\mathbf{opj}$ ) para alcanzar una resolución final correcta ( $\Delta\mathbf{R}_j$ ), dando una respuesta al conflicto ( $\Delta\mathbf{C}_j$ ).

La inferencia como fundamento de los procesos discursivo del operador decisional, puede ser de dos tipos: inmediata y mediata. En la inferencia inmediata, el operador decisional (**opj**), concluye una proposición de otra sin intervención de una tercera; al contrario que la inferencia mediata, en la que, se concluye una proposición de otra por medio de una tercera u otras proposiciones. Es en estos últimos procesos discursivos donde mayor relevancia toma la deducción, la inducción e incluso el razonamiento por analogía. Este último muy importante para encontrar una contestación plausible a supuestos en los que sobre el conflicto pesa una situación de anomia jurídica o de laguna; en estos casos, se trata de buscar una «igualdad de razón» o una «razón de proporcionalidad», atribuyendo un predicado o un efecto ya previsto a una situación ignorada u olvidada por el operador edictal del sistema (**ope**).

Es decir, se establece con carácter singular una correlación entre dos situaciones: la prevista y la no prevista, y una vez establecida la primera, a través de la semejanza, tenga una respuesta la segunda. La analogía se apoya básicamente en el método inductivo y para que este sea válido desde el punto de vista lógico es preciso que la razón de semejanza entre lo previsto, como premisa de arranque y lo no previsto como punto de llegada, debe ser muy próximo e intenso; y, en cualquier caso, como el razonamiento discurre de lo singular a lo singular, y sin ser concluyente es verosímil, ha de admitirse que no tiene nunca pretensión de universalidad sino que habrá de estarse a cada conflicto en particular sin posibilidad de extrapolación a otros.

El esquema del razonamiento por analogía parte de la propia estructura de toda norma [si «**p**» entonces «**q**», **p**→**q**] y tiene la naturaleza siguiente: la norma ( $\Delta L_p$ ) tiene el supuesto de hecho «**p**» y la norma ( $\Delta L_p$ )<sup>I</sup> tiene los supuestos de hechos (a, b, c...); por tanto, es probable y verosímil que la norma ( $\Delta L_p$ )<sup>I</sup> contiene también el supuesto «**p**», si y sólo si, ( $\Delta L_p$ ) y ( $\Delta L_p$ )<sup>I</sup> pertenecen al mismo grupo normativo y existen entre ellas un alto grado de semejanza.

En mi trabajo sobre normología (*vid.* núm. 54, tercer cuatrimestre 2001, *Revista de las Cortes Generales*), se establecían los ele-

mentos constantes y las proposiciones formalmente válidas del sistema normativo, con el fin de establecer un modelo algorítmico que relacionase el principio de legalidad con la resolución judicial en un conflicto judicial; y en el trabajo sobre cuestiones normomáticas en un sistema de resolución de conflictos judiciales de garantías efectivas (*vid.* núm. 57, tercer cuatrimestre 2002, *Revista de las cortes Generales*), se establecía la desviación del factor de racionalidad judicial y las diversas maneras de evaluar el sistema de resolución de conflicto, atendiendo a determinados índice de satisfacción. En ambos trabajos el análisis se centraba en la relación y correspondencia entre normas y entre estas y el conflicto y la resolución, pero sin entrar en los hechos, en la valoración de los mismos ni en el valor que el decisor otorga a estos últimos como parámetro determinante de su resolución final; y esto es justamente lo que se pretende realizar en este trabajo que, arrancando de una serie de proposiciones de partida (**III**) aspira a formular una relación de los hechos (**H**) desde cómo fueron, a la interpretación interesada que le asignan los operadores vindicativos (**opv**), pasando por la valoración dada por estos, hasta llegar al *factum* recogido por el decisor en su resolución final ( $\Delta R_i$ ) que a pesar de tener pretensión de univocidad y de certeza oficial, en muchos casos no deja de ser una simple representación parcial o fragmentaria de los hechos como fueron o no fueron (**IV**); finalmente se finaliza con unas conclusiones (**V**), entre las que cabe destacar las paradojas del decisor.

Cada uno de esos puntos va a ser objeto de desarrollo en las páginas siguientes, sin embargo, permítaseme adelantar la tesis central de este trabajo, que consiste en llamar la atención sobre la conveniencia de ir incorporando programas expertos de inteligencia artificial, que hemos dado en llamar **PED**, para apoyar a los decisores institucionales en la adopción de la resolución más correcta en los asuntos difíciles conforme los cánones del sistema, al tiempo que se minimice el factor de emotividad del decisor (prejuicios, ideologías, influencias políticas, etc.), cuyos efectos resultan tan negativos tanto para la credibilidad del propio sistema como para que éste proporcione la solución más racional y correcta.

## III

## PROPOSICIONES DE PARTIDA

Para configurar una representación del conocimiento aforístico de los hechos con relevancia en un sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ), en el seno de un programa experto decisional ( $PED$ ) es preciso partir de las proposiciones que se recogen a continuación.

**1.<sup>a</sup> Proposición.**—Los seres humanos están abocados a vivir en sociedad y la sociedad implica relaciones de convivencia.

**2.<sup>a</sup> Proposición.**—La convivencia es esencialmente conflictiva. No hay convivencia sin conflictos ( $\Delta C$ ).

**3.<sup>a</sup> Proposición.**—En todo conflicto subyace una contraposición de intereses motivado por una discrepancia fáctica.

**4.<sup>a</sup> Proposición.**—No todo conflicto es un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) sino sólo aquellos que quedan sometidos al sistema de resolución de conflictos judiciales ( $SRC_j$ ).

**5.<sup>a</sup> Proposición.**—La configuración de un sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ), es una exigencia ineludible en las sociedades organizadas en evitación del caos.

**6.<sup>a</sup> Proposición.**—El sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ) está concebido para dar solución, una única solución ( $\Delta R_j$ ) entre varias posibles a los conflictos judiciales ( $\Delta C_j$ ) que se suscitan entre los operadores vindicativos ( $opv$ ).

**7.<sup>a</sup> Proposición.**—Un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) se origina cuando dos o más operadores vindicativos ( $opv$ ), discrepan ( $\neq$ ) sobre unos mismos hechos ( $H$ ), sometiendo el conflicto ante un operador judicial o decisional ( $opj$ ) que debe resolver ( $\Delta R_j$ ).

**8.<sup>a</sup> Proposición.**—En un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) son los operadores vindicativos ( $opv$ ), quienes tienen la carga de justificar la existencia ( $H$ ) o inexistencia ( $\neg H$ ) de los hechos, según la máxima «*da mihi factum, dabo tibi ius*».

**9.<sup>a</sup> Proposición.**—Los hechos aportados por los operadores vindicativos ( $opv$ ) al operador decisional ( $opj$ ), son hechos interpretados ( $H_i$ ) por ellos atendiendo a los intereses en pugna en el conflicto ( $\Delta C_j$ ), para apoyar sus recíprocas pretensiones ( $\Delta_p$ ) oposiciones ( $\Delta_o$ ) o reconvenções ( $\Delta_r$ ).

**10.<sup>a</sup> Proposición.**—La disconformidad en los hechos interpretados ( $H_i$ ), crea una incertidumbre fáctica que es preciso cerrar, para lo que el sistema ( $SRC_j$ ) establece una tabla abierta de medios probatorios para que los operadores vindicativos ( $opv$ ), puedan acreditar la interpretación que dan a los hechos ( $H_i$ ).

**11.<sup>a</sup> Proposición.**—La prueba de los hechos y su valoración [ $(V_p)(H_i)$ ], está dirigida a lograr el convencimiento del operador decisonal ( $opj$ ), para que adopte una resolución ( $\Delta R_j$ ) conforme con las pretensiones ( $\Delta_p$ ) en disputa.

**12.<sup>a</sup> Proposición.**—Todos los conflictos ( $\Delta C_j$ ) y los hechos discutidos conforme con la interpretación de los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ), son siempre decidibles a través de la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ).

**13.<sup>a</sup> Proposición.**—Sólo son hechos ciertos ( $H_c$ ) en un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ), los considerados como tal por el operador decisonal ( $opj$ ) e incorporados de forma motivada en la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ).

**14.<sup>a</sup> Proposición.**—Los hechos dados como ciertos ( $H_c$ ) por el operador decisonal ( $opj$ ), pasan a denominarse «certeza fáctica» judicial ( $CF_j$ ) y constituye desde entonces la única certeza fáctica para el sistema, resultando oponible frente a todos.

**15.<sup>a</sup> Proposición.**—La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) es irreversible salvo la revisión que sobre la misma pueda adoptarse en casos excepcionales, previamente fijadas por el operador edictal ( $ope$ ) y recogidos en el propio sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ).

**16.<sup>a</sup> Proposición.**—Los hechos integrados en la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) y recogidos en la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ), dejan de ser hechos y se transforman en datos concluyentes (*capta data*).

**17.<sup>a</sup> Proposición.**—Los datos que conforman la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ), no son lo que ocurrió ni lo que los operadores vindicativos ( $opv$ ), dicen que ocurrió sino lo que el operador decisonal ( $opj$ ) dice que ocurrió tras valorar y decidir sobre el material probatorio aportado. O lo que es lo mismo, los datos son una representación de los hechos origen del conflicto.

**18.<sup>a</sup> Proposición.**—La certeza fáctica judicial se convierte así en datos.

**19.<sup>a</sup> Proposición.**—Los datos así consignados como *factum* de la resolución, son una representación (real o ficticia) de los hechos origen del conflicto en cuanto que se constituyen en ante-

cedentes necesarios para fundamentar la resolución que pone fin al conflicto.

**20.<sup>a</sup> Proposición.**—Solo bajo plenas y efectivas garantías establecidas a favor de los operadores vindicativos puede reconocerse la existencia de un sistema de resolución de conflictos judiciales.

#### IV

#### ENUNCIADOS BASICOS DE «AFORISTICA FACTORUM»

*Aunque la certeza de los hechos resplandezca,  
siempre se batirán los hombres  
en la trinchera sutil de las interpretaciones  
(G. Marañón)*

1. Los hechos son sucesos que ocurren (lo que es) o que han ocurrido (lo que fue).
2. Los hechos son (**H**) o no son (**¬H**).
3. Los hechos son contingentes.
4. Los hechos pertenecen al mundo de lo real.
5. Los hechos y los sucesos que lo integran son ciertos (**H<sub>c</sub>**) o no ciertos (**¬H<sub>c</sub>**).
6. Los hechos ciertos existen o han existido.
7. Los hechos ciertos son atomizables y están constituidos por fragmentos de la realidad que se manifiestan en un suceso o en una pluralidad de sucesos: (**H<sub>c</sub>**)≡(s); o bien: (**H<sub>c</sub>**)≡(s<sub>1</sub>, s<sub>2</sub>, s<sub>3</sub>..., s<sub>n</sub>).
8. Los hechos son simples cuando solo están integrados por un único suceso. Los hechos son complejos cuando están integrados por más de un suceso.
9. Los hechos sean, simples o complejos, son constitutivos, im-peditivos, extintivos, excluyentes y/o modificativos.
10. Los hechos no se pueden dar nunca por supuestos; son siempre problemáticos o discutibles.
11. Los hechos delimitan el ámbito de las controversias y de los conflictos. No hay controversia sin hechos ni conflicto sin hechos.
12. Los hechos y sus sucesos, en sí mismos considerados, son objetivos y neutrales, ajenos al voluntarismo o a la opinión subjetiva de los operadores.

**13.** Sobre los hechos no se pueden predicar juicios de verdad o falsedad.

**14.** Sobre los hechos solo se pueden emitir juicios fácticos.

**15.** Los hechos constitutivos se corresponden con el supuesto de hecho (**SH**) para la aplicación de la norma.

**16.** Los hechos impeditivos son aquellos que obstaculizan el reconocimiento de un derecho o el nacimiento de la norma que se ejercita.

**17.** Los hechos extintivos son aquellos que hacen desaparecer un derecho o la norma que se invoca.

**18.** Los hechos excluyentes son aquellos que se oponen a un derecho o a una norma, para ser tenidos en cuenta deben ser alegados.

**19.** Los hechos modificativos impiden el nacimiento del derecho invocado al provocar un cambio en las condiciones del mismo.

**20.** Los hechos producen consecuencias jurídicas inmediatas cuando se integran en el supuesto de hecho (**SH**) de una norma ( $\Delta L_p$ ).

**21.** Sobre los hechos, al pertenecer al mundo de lo real, no se pueden emitir juicios de valor: verdaderos o falsos; justos o injustos; por pertenecer estos al dominio de las ideas. Los hechos no pertenecen al mundo de las ideas.

**22.** El aserto la «verdad de los hechos», lleva implícito una contradicción insalvable: no se pueden anteponer las ideas ni las creencias subjetivas (ámbito de lo irreal) al mundo de lo real al que pertenecen los hechos: lo que «es» o «no es» o «no ha sido» (ámbito de lo real).

**23.** El aforismo anterior es predicable del aserto «la falsedad de los hechos». Los hechos no son falsos solo inciertos.

**24.** Los hechos no son justos ni injustos. Solo son o no son o han sido o no han sido y no requieren calificación axiológica o ética alguna.

**25.** Los hechos son lo que son no lo que se dice que son.

**26.** Los hechos, en un conflicto, no pueden ser tenidos como indiferentes (*facta pro infectis haberi non possum*).

**27.** Sólo los hechos interpretados (**H<sub>i</sub>**) por los operadores vindicativos (**opv**) soportan una significación interesada.

**28.** El sistema de resolución de conflictos (**SRC<sub>j</sub>**) está determinado por los hechos acotados por el ordenamiento ( $\Delta \hat{O}$ ).

**29.** Es el sistema de resolución de conflictos ( $\text{SRC}_j$ ) quien arbitrariamente establece que hechos son lícitos o ilícitos atendiendo al ordenamiento en ese sistema establecido ( $\Delta\hat{\text{O}}$ ).

**30.** Es el sistema de resolución de conflictos ( $\text{SRC}_j$ ) quien establece las consecuencias de los hechos ilícitos.

**31.** Todos los hechos no declarados ilícitos por el sistema son lícitos.

**32.** Solo los hechos que son discutidos dan lugar a un conflicto ( $\Delta\text{C}$ )

**33.** No todo conflicto ( $\Delta\text{C}$ ) es un conflicto jurídico. Existe conflicto jurídico cuando la controversia se discute en el ámbito del ordenamiento ( $\Delta\hat{\text{O}}$ ).

**34.** No todo conflicto jurídico deriva en un conflicto judicial. Existe conflicto judicial ( $\Delta\text{C}_j$ ) cuando se plantea una controversia fáctica entre operadores vindicativos ( $\text{opv}$ ) y estos residen en su litigio ante un operador decisional ( $\text{opj}$ ) predeterminado por el sistema ( $\text{SRC}_j$ ).

**35.** Todo conflicto judicial ( $\Delta\text{C}_j$ ) exige la existencia de discrepancias sobre los hechos o sobre los sucesos que integran los hechos, entre dos o más operadores vindicativos ( $\text{opv}$ ).

**36.** Los hechos son manipulables por los operadores vindicativos ( $\text{opv}$ ).

**37.** La discrepancia sobre los hechos ( $\text{H}$ ) o sobre alguno de los sucesos ( $s$ ) de los hechos requiere que sean interpretados ( $\text{H}_i$ ) por los operadores vindicativos ( $\text{opv}$ ) de manera diferente.

**38.** El aforismo anterior puede representarse simbólicamente de la forma siguiente:

- Interpretación del operador vindicativo ( $\text{a}$ ), ( $\text{opv}_a$ ) de los hechos ( $\text{H}_i$ ): ( $\text{opv}_a$ )( $\text{H}_i$ )
- Interpretación del operador vindicativo ( $\text{b}$ ), ( $\text{opv}_b$ ) de los hechos ( $\text{H}_i$ ): ( $\text{opv}_b$ ) ( $\text{H}_i$ )

**39.** La versión interesada de los hechos por parte de los operadores vindicativos ( $\text{opv}$ ) da lugar a la interpretación de los hechos ( $\text{H}_i$ ) y transforma los hechos ( $\text{H}$ ).

**40.** Lo que se discute en un conflicto judicial ( $\Delta\text{C}_j$ ) no son los hechos ( $\text{H}$ ) sino los hechos interpretados ( $\text{H}_i$ ) interesadamente.

41. El conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) se plantea ante la discrepancia sobre los hechos interpretados ( $H_i$ ) de manera diferente por los operadores vindicativos ( $opv$ ). De forma que:

$$\forall (\Delta C_j)_n \exists [(opv_a)(H_i)] \neq [(opv_b)(H_i)]$$

42. Existe un conflicto judicial «n», cuando:

$$\exists (\Delta C_j)_n \cap [(opv_a)(H_i)_n] \neq [(opv_b)(H_i)_n]$$

43. El aforismo anterior se lee: existe ( $\exists$ ) un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) concatenado ( $\cap$ ) con la discrepancia en la valoración de la prueba de los operadores vindicativos «a» y «b» en un conflicto judicial «n»

44. Para todo conflicto judicial «n» existe una resolución judicial «n» tal que:  $\forall (C_j)_n \exists (R_j)_n$

45. Lo que es afirmado o negado como hecho o como suceso de un hecho por los operadores vindicativos ( $opv$ ) debe ser verificado por estos últimos dentro de un sistema de plenas garantías.

46. La verificación solo se puede realizar mediante los medios probatorios admitidos en el sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ )

47. Los hechos no se presumen sino que han de ser probados (*facto no prae sumitur sed probatur*)

48. Los hechos interpretados ( $H_i$ ) no son universalmente constatables, porque no pueden ser científicamente comprobados, sólo son plausibles como resultado del material probatorio aportado por los operadores vindicativos ( $opv$ ).

49. Probar es demostrar ante el operador decisional ( $opj$ ) la certeza de un hecho o de un suceso sometido a debate.

50. La función perseguida por los operadores vindicativos ( $opv$ ), con la demostración de un hecho o de un suceso es fundamentar sus pretensiones ( $\Delta_p$ ) u oposiciones ( $\Delta_o$ ) en un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) con el fin de obtener una resolución judicial favorable ( $\Delta R_j$ )<sub>f</sub>

51. Los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ) no subsumibles en normas ( $\Delta L_p$ ) son irrelevantes en un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ).

52. Los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ) no subsumibles en normas ( $\Delta L_p$ ) son irrelevantes para el operador decisional ( $opj$ ).

**53.** No hay resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) sin hechos aportados e interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ )

**54.** La resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) requiere hechos subsumibles en normas ( $\Delta L_p$ ) y que hayan sido aportados en el momento procesal oportuno por los operadores vindicativos ( $opv$ )

**55.** El aforismo anterior se formula simbólicamente de la manera siguiente para un conflicto judicial «n»:

$$\forall(\Delta C_j)_n \exists (\Delta R_j)_n \mathfrak{R} [(\Delta L_p)_n \cap (opv)_a (H_i)_n \wedge (opv)_b (H_i)_n]$$

**56.** La anotación simbólica precedente se lee: para todo conflicto judicial «n» existe una resolución judicial «n» que relaciona concatenadamente la norma aplicable a «n» con las valoraciones de las pruebas de los operadores vindicativos «a» y «b», en ese conflicto «n»

**57.** En un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) los operadores vindicativos ( $opv$ ) pueden manifestarse parcialmente conformes en la interpretación de los hechos o en total disconformidad.

**58.** Los hechos interpretados ( $H_i$ ) de manera diferente en un mismo conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ), origina una incertidumbre fáctica que debe ser resuelta por el operador decisional ( $opj$ ), tras el pertinente debate y proceso contradictorio llevado a cabo por los operadores vindicativos ( $opv$ ).

**59.** Los hechos y los sucesos de los hechos discutidos no pueden ser y no ser al mismo tiempo.

**60.** La resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) que recoja como acreditado un hecho interpretado ( $H_i$ ) y su contrario ( $\neg H_i$ ), incurre en incongruencia.

**61.** Los operadores vindicativos ( $opv$ ) mediante la tónica probatoria discursiva de los hechos interpretados ( $H_i$ ) pretenden alcanzar la convicción lógica (factor de racionalidad judicial,  $\delta_r$ ) y psicológica (factor de emotividad,  $\lambda_e$ ), del operador decisional ( $opj$ ).

**62.** Todo operador decisional ( $opj$ ), no integrado en un sistema judicial estrictamente inteligente (programa experto decisional, *PED*), tiene un cierto grado de recepción del factor de emotividad ( $\lambda_e$ ) que, condiciona su toma de decisión ( $\Delta R_j$ )

**63.** El factor de emotividad ( $\lambda_e$ ) del operador decisional ( $opj$ ) sino es controlado por el factor de racionalidad ( $\delta_r$ ) deriva en error judicial ( $e_j$ ) o en arbitrariedad judicial ( $a_j$ ) o en ambos a la vez.

**64.** Los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ), requieren de una valoración que se realiza conforme los medios probatorios admitidos en el sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ )

**65.** Toda valoración de la prueba sobre los hechos interpretados ( $H_i$ ) implica una cierta desviación de los hechos ( $H$ ) o de sus sucesos ( $s$ ).

**66.** En un conflicto judicial «n», ( $\Delta C_j$ ), para todo operador vindicativo, los hechos ( $H$ ) o sus sucesos ( $s$ ) por él interpretado ( $H_i$ ) se encuentran concatenados con la valoración de la prueba practicada [ $V_p(H_i)_n$ ]

**67.** El precedente aforismo para los operadores vindicativos «a» y «b» puede formularse de la manera siguiente:

$$\text{Para «a», } \forall (opv)_a \mathfrak{F} (\Delta C_j)_n \exists [V_p(H_i)_{a,n}] \wedge H$$

$$\text{Para «b», } \forall (opv)_b \mathfrak{F} (\Delta C_j)_n \exists [V_p(H_i)_{b,n}] \wedge H$$

**68.** Las relaciones simbólicas anteriores se leen: Todo operador vindicativo, «a» y «b», se relacionan en un conflicto judicial «n», para el que existe una valoración de la prueba de los hechos interpretados por «a» y por «b», que guardan cierta vinculación con los hechos.

**69.** La posición antitética de los operadores vindicativos a y b en los dos aforismos anteriores se denota simbólicamente de la manera siguiente:

$$\{\forall (opv)_a \mathfrak{F} (\Delta C_j)_n \exists [V_p(H_i)_{a,n}] \wedge H\} \neq \{\forall (opv)_b \mathfrak{F} (\Delta C_j)_n \exists [V_p(H_i)_{b,n}] \wedge H\}$$

**70.** En un conflicto judicial «n», en el que se encuentran relacionados los operadores indicativos «a» o «b», existe entre ellos una diferente valoración de la prueba con respecto a unos mismos hechos (H), siempre que estos sean discutidos.

**71.** La valoración de los hechos probados  $\{(V_p)(H_i)\}$  por los operadores vindicativos ( $opv$ ), no responde exclusivamente a factores de racionalidad ( $\delta_r$ ) sino que también intervienen factores de emotividad ( $\lambda_e$ )

**72.** El precedente aforismo en un conflicto judicial «**n**»,  $(C_j)_n$ , puede expresarse:

$$\text{Para «a»}, \forall \{V_p(H_i)_{a,n}\} \mathfrak{F} (\delta_{r,a})_n \cap (\lambda_{e,a})_n$$

$$\text{Para «b»}, \forall \{V_p(H_i)_{b,n}\} \mathfrak{F} (\delta_{r,b})_n \cap (\lambda_{e,b})_n$$

**73.** La posición antitética de «**a**» y «**b**» en el aforismo anterior se denota de la manera siguiente:

$$\{V_p(H_i)_{a,n} \mathfrak{F} (\delta_{r,a})_n \cap (\lambda_{e,a})_n\} \neq \{V_p(H_i)_{b,n} \mathfrak{F} (\delta_{r,b})_n \cap (\lambda_{e,b})_n\}$$

**74.** El aforismo anterior se explica de la manera siguiente: para toda valoración de la prueba de los operadores vindicativos «**a**» y «**b**» existe una relación entre el factor de racionalidad y de emotividad, en «**n**», que afecta a ambos operadores.

**75.** La valoración de los hechos probados  $(V_p)(H_i)$  de los operadores vindicativos (**opv**), «**a**» y «**b**», persigue fundamentar la pretensión  $(\Delta p)$  u oposición  $(\Delta o)$  o reconvencción, en su caso,  $(\Delta r)$ , ante el operador decisional (**opj**) en el conflicto judicial de referencia  $(\Delta C_j)$ .

**76.** En términos simbólicos el precedente aforismo se expresa en los términos siguientes:

$$\forall (\Delta C_j)_n \exists [V_p(H_i)_{a,n} \cap (\Delta p)_{a,n} \wedge V_p(H_i)_{b,n} \cap (\Delta o)_{b,n}]$$

**77.** La notación simbólica anterior se lee: para todo conflicto judicial, «**n**», existe una valoración de la prueba de los hechos interpretados por los operadores vindicativos de «**a**» y «**b**» concatenados con la pretensión y oposición, que en ese conflicto «**n**», realicen los citados operadores vindicativos.

**78.** El sistema de resolución de conflictos  $(SRC_j)$ , establece reglas sobre la distribución de la carga de la prueba y su incumplimiento por el operador vindicativo (**opv**) afectado tiene trascendencia en la certeza fáctica final recogida por el operador decisional (**opj**) en su resolución judicial  $(\Delta R_j)$ .

**79.** Corresponde a los operadores vindicativos (**opv**) la carga de probar ( $\uparrow$ ) la certeza de los hechos interpretados  $(H_i)$  en la que sustentan sus pretensiones  $(\Delta p)$  u oposición  $(\Delta o)$ .

**80.** La asignación de la carga probatoria ( $\uparrow$ ) tiene como función desvelar la incertidumbre de los hechos interpretados ( $H_i$ ) de forma contradictoria por los operadores vindicativos ( $opv$ ) y en las que estos fundan sus pretensiones ( $\Delta p$ ) u oposiciones ( $\Delta o$ ).

**81.** La carga de la prueba de los hechos constitutivos ( $\uparrow$ )( $H_i \rightarrow$ ) corresponden al operador vindicativo demandante ( $opv$ )<sub>a</sub> o al operador vindicativo demandado-reconviniente ( $opv_{d/R}$ ).

**82.** La carga de la prueba de los hechos impeditivos ( $\uparrow$ )( $H \leftarrow$ ) corresponden al operador vindicativo demandado o al operador vindicativo demandante-reconvenido ( $opv_{a/R}$ ).

**83.** La carga de la prueba de los hechos extintivos ( $\uparrow$ )( $H \leftrightarrow$ ) recae sobre el operador vindicativo que los alegue.

**84.** La carga de la prueba de los hechos excluyentes ( $\uparrow$ )( $H \nabla$ ) pesa sobre el operador vindicativo demandado ( $opv_d$ ).

**85.** La carga de la prueba de los hechos modificativos ( $\uparrow$ )( $H \rightsquigarrow$ ) del derecho alegado por el operador vindicativo demandante ( $opv_d$ ), corresponde al operador vindicativo demandado ( $opv_d$ ).

**86.** El sistema de solución de conflictos ( $SRC_j$ ), reconoce un número *apertus* de medios de prueba para acreditar los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ).

**87.** Si no entra en contradicción con el resultado del resto de las pruebas, en la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) se considerarán ciertos los hechos que un operador vindicativo ( $opv$ ) haya reconocido como tales.

**88.** Los testimonios de terceros (testigos y peritos), sobre los hechos interpretaos ( $H_i$ ) y debatidos por los operadores vindicativos se valorarán por el operador decisional ( $opj$ ), conforme con las reglas de la sana crítica.

**89.** La insuficiencia probatoria por razones de impedimento temporal faculta al operador decisional ( $opj$ ) a adoptar diligencias finales probatorias sobre hechos alegados por los operadores vindicativos ( $opv$ ).

**90.** La insuficiencia probatoria desplegada por los operadores vindicativos ( $opv$ ), faculta al operador decisional ( $opj$ ) a adoptar diligencias finales probatorias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en el conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ).

**91.** Los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ) según las pruebas admitidas y practicadas, constituyen las fuentes de conocimiento fáctico para que el operador decisional

(**opj**) establezca en una resolución motivada ( $\Delta R_j$ ), la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ).

**92.** A partir de un hecho admitido o aprobado el operador decisonal (**opj**) podrá admitir la certeza de otro hecho, si entre el admitido y demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo según la reglas de la inferencia lógica.

**93.** La resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) que recoja el aforismo precedente deberá incluir el razonamiento seguido para establecer la presunción.

**94.** El operador vindicativo (**opv**) perjudicado por la presunción judicial podrá presentar la prueba contraria para demostrar la inexistencia del hecho dado por cierto, del hecho presunto y la inexistencia del enlace necesario (preciso y directo) entre uno y otro.

**95.** Sobre los hechos probados por los operadores vindicativos (**opv**), puede el operador decisonal (**opj**) extraer una valoración de conjunto de todo el material probatorio aportado que le sirva para resolver el conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) mediante la pertinente resolución ( $\Delta R_j$ ).

**96.** El operador decisonal (**opj**) no puede ignorar en su resolución ( $\Delta R_j$ ) la prueba admitida y practicada por los operadores vindicativos (**opv**), que debe ser analizada y valorada en su conjunto para fijar su convencimiento final.

**97.** El operador decisonal (**opj**) debe motivar en su resolución ( $\Delta R_j$ ) el reconocimiento o el rechazo de las pruebas aportadas y valoradas por los operadores vindicativos (**opv**)

**98.** Existe un coeficiente de prueba necesaria para llevar al convencimiento ( $\emptyset V_{p,j}$ ) del operador decisonal (**opj**) de que los hechos interpretados ( $H_j$ ) por los operadores vindicativos (**opv**) asuman la calificación de certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ).

**99.** El anterior enunciado puede expresarse para un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) en **n**:

$$\forall (\Delta C_j)_n \exists (\Delta C_j)_n \mathfrak{R} (CF_j)_n \cap [V_p(H_j)_{a,n} (\emptyset V_{p,j})_n] \wedge [V_p(H_j)_{b,n} (\emptyset V_{p,j})_n]$$

**100.** El precedente enunciado se lee: para todo conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) existe una resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) que aparece relacionada con la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ), recogida en la resolución ( $\Delta R_j$ ) vinculada ésta a la valoración de las pruebas realizadas por los

operadores vindicativos **a** y **b** a las que se aplica un coeficiente de convencimiento ( $\emptyset V_{pj}$ ).

**101.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establecida por el operador decisional (**opj**) constituye el *factum* definitivo de su resolución ( $\Delta R_j$ ) y, por ende, del conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ).

**102.** El coeficiente de prueba necesario para lograr el convencimiento del decisor ( $\emptyset V_{pj}$ ) no es estrictamente lógico y racional (factor de racionalidad judicial,  $\delta_{r,j}$ ) sino que tiene también un factor de emotividad ( $\lambda_{e,j}$ ).

**103.** El coeficiente de prueba necesario para el convencimiento judicial ( $\emptyset V_{pj}$ ) se define como el nivel o cantidad de evidencias necesarias para satisfacer ante el operador decisional (**opj**) las cargas primarias de las pruebas de los operadores vindicativos (**opv**).

**104.** A menos intensidad del factor de emotividad ( $\lambda_{e,j}$ ) mayor será el factor de racionalidad ( $\delta_{r,j}$ ) en la valoración conjunta del material probatorio. El aforismo contrario también es cierto.

**105.** Sólo cuando el factor de emotividad ( $\lambda_{e,j}$ ) tiende a cero es absolutamente racional la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ). Esto solo es posible en todos los casos en un sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ) configurado bajo un programa experto decisional (*PED*).

**106.** El operador decisional (**opj**) está obligado a motivar el *factum* de su resolución ( $\Delta R_j$ ).

**107.** Los hechos declarados probados por el operador decisional representan la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ), que es declarada por ese operador tras un proceso de audiencia y contradicción al que no resultan ajenos los factores de racionalidad ( $\delta_{r,j}$ ) y emotividad ( $\lambda_{e,j}$ ).

**108.** El aserto anterior puede formularse para una resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) en **n**, en los términos simbólicos siguientes:

$$\forall (\Delta R_j)_n \exists (CF_j)_n \cap (\delta_{r,j})_n \wedge (\lambda_{e,j})_n$$

**109.** La relación notacional precedente se lee: para toda resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) en un conflicto **n**, existe siempre una certeza fáctica judicial ( $CF_j$ )<sub>n</sub> concatenada con los factores de racionalidad ( $\delta_{r,j}$ )<sub>n</sub> y de emotividad ( $\lambda_{e,j}$ )<sub>n</sub> del decisor.

**110.** El sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ) convierte al operador decisional (**opj**) en el interprete único y definitivo de los hechos debatidos.

**111.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establecida por el decisor ( $opj$ ) es irreversible con respecto a los hechos ( $H$ ), los hechos interpretados ( $H_i$ ) y de la valoración de las pruebas [ $V_p(H_i)$ ] de los operadores vindicativos ( $opv$ ).

**112.** Toda certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establecida en una resolución judicial ( $\Delta R_j$ ), sufre un cierto grado de distorsión con respecto a los hechos ( $H$ ), hechos interpretados ( $H_i$ ) y con respecto a la prueba practicada y su valoración por los operadores vindicativos [ $V_p(H_i)$ ]

**113.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establecida en una resolución judicial ( $\Delta R_j$ ), es la realidad oficial para el sistema ( $SRC_j$ ). La única cierta que ese sistema proporciona a todos.

**114.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) en cuanto que única realidad oficial existente para el sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ), es vinculante y oponible para los operadores vindicativos ( $opv$ ) que fueron parte en el conflicto ( $\Delta C_j$ ) pero también frente a todos.

**115.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establece la fiabilidad del sistema de solución de conflictos ( $SRC_j$ ), al fijar de forma definitiva los hechos controvertidos.

**116.** La fiabilidad del sistema ( $SRC_j$ ) significa que los hechos debatidos ( $H$ ) e interpretados ( $H_i$ ) mediante la valoración de las pruebas [ $V_p(H_i)$ ] siempre tiene una solución fáctica y jurídica al conflicto ( $\Delta C_j$ ).

**117.** La fiabilidad del sistema ( $SRC_j$ ) reside en su completitud y consistencia.

**118.** La fiabilidad del sistema ( $SRC_j$ ) no guarda relación de correspondencia con la infalibilidad del sistema. El sistema es fiable pero no infalible.

**119.** Como los hechos ( $H$ ) como material de partida del conflicto ( $\Delta C_j$ ) no son ni verdaderos ni falsos, ni justos ni injustos, tampoco lo puede ser la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establecida por la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) en la medida que esa certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) deriva de aquellos.

**120.** Las resoluciones decisionales ( $\Delta R_j$ ) al considerar como fundamento motivador de su fallo un *factum* ajeno a los juicios de verdad o falsedad, de justicia o injusticia, aparece desprovista de este tipo de carga valorativa, y solo son correctos o incorrectos conforme los cánones establecidos por el sistema.

**121.** La fijación en la relación decisional ( $\Delta R_j$ ) de un *factum* razonado y razonable que constituye el núcleo de la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ), implica pasar del juicio de hecho al juicio jurídico.

**122.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) recoge un juicio jurídico ajeno a cualquier juicio de valor externo al sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ).

**123.** El juicio jurídico incorporado en la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) no es un juicio valorativo sino simplemente prescriptivo.

**124.** El sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ) a través de la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) establecida para un conflicto ( $\Delta C_j$ ) en una resolución judicial ( $\Delta R_j$ ), solo da cuenta de los hechos declarados probados en el *factum* de esa resolución y no sobre los hechos realmente acontecidos ( $H$ ) ni sobre los hechos interpretados ( $H_i$ ) por los operadores vindicativos ( $opv$ ), que le resulta del todo indiferentes

**125.** No existen hechos *ad extra* a la certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) declarada en el *factum* de la resolución decisional ( $\Delta R_j$ ).

**126.** La certeza fáctica judicial ( $CF_j$ ) tiene efectos de cosa decidida. Solo puede ser atacada dentro del propio sistema ( $SRC_j$ ) a través del recurso extraordinario de revisión previsto en ese sistema, en virtud de nuevos testimonios o con el apoyo de elementos probatorios que acreditasen de forma indubitada que la resolución dictada ( $\Delta R_j$ ) se habría ganado con apoyo de alguno de los ilícitos penales previstos en el sistema ( $SRC_j$ ).

## V

### CONCLUSIONES Y PARADOJAS DEL DECISOR

De la precedente *aforística factorum*, pueden desprenderse las siguientes conclusiones:

**1.<sup>a</sup>** En un sistema de solución de conflictos judiciales los hechos y sus sucesos son contingentes y las normas son sus significaciones.

**2.<sup>a</sup>** El sistema de resolución de conflictos es indiferente a los hechos como fueron. Solo toma como referencia para configurar la certeza fáctica decisional los hechos probados y declarados como

tales en la resolución que dirime el conflicto. Para el sistema solo el *factum* de la resolución es cierta y oponible frente a todos.

**3.<sup>a</sup>** El *factum* de la resolución responde a un acotamiento suceso-tiempo-espacio, que puede no coincidir con el acotamiento suceso-tiempo-espacio realmente acontecido.

**4.<sup>a</sup>** El *factum* de la resolución, como única certeza fáctica decisional, representa la convicción racional y emotiva del decisor una vez recibida la información que sobre los hechos han aportado y probado los operadores vindicativos (*data son capta*).

**5.<sup>a</sup>** La convicción alcanzada por el decisor plantea una paradoja, pues siendo esa convicción particular y subjetiva, sin embargo, la certeza fáctica establecida en el *factum* de la resolución tiene pretensión de ser general y objetiva.

**6.<sup>a</sup>** Del *factum* de la resolución judicial no puede predicarse juicios de verdad o falsedad, porque aquel pertenece al mundo de lo real y estos al mundo de las ideas.

**7.<sup>a</sup>** No puede hablarse de la *verdad de los hechos* recogido en el *factum* de la resolución judicial, pues ello implica anteponer las ideas y creencias subjetivas, pertenecientes al ámbito de lo real a la realidad acontecida establecida por el decisor, que pertenece al ámbito de lo real.

**8.<sup>a</sup>** El *factum* en cuanto certeza fáctica judicial declarada por el decisor representa una subsunción de los hechos debatidos e interpretados por los operadores vindicativos en un supuesto de hecho normativo configurado previamente por el operador edictal.

**9.<sup>a</sup>** El juicio fáctico emitido por el operador decisional, representa la única certeza fáctica oficial, produciéndose así la paradoja de que no tiene por qué ser compartida ni por los operadores vindicativos ni por terceros ajenos al conflicto.

**10.<sup>a</sup>** El sistema de resolución de conflictos se encuentra históricamente tiranizado por:

**a)** La semántica y pragmática de su lenguaje (esto es, por el significado de las palabras en relación con los objetos designados por ellas y por el uso que se hace de las palabras según las circunstancias).

**b)** Por la intensa presencia del factor de emotividad en los decisores (es decir, por encontrarse estos concernidos por los mismos perjuicios culturales, sociales e ideológicos que los operadores vindicativos).

c) Por el mito o ilusión de la existencia de una justicia inmanente que, al pertenecer al mundo de las ideas y las creencias (lo que «debe ser»), nada aporta al mundo real de los conflictos (lo que «es»).

**11.<sup>a</sup>** En los sistemas actuales de resolución de conflictos, al encontrarse, el operador decisional concernido con los mismos perjuicios que los operadores vindicativos, no resultan especialmente cualificados para resolver determinados conflictos judiciales, porque el factor de emotividad bajo ciertas circunstancias puede desplazar al factor de racionalidad, que siempre ha de ser el vector predominante para la adopción de la resolución más correcta según las reglas del sistema.

**12.<sup>a</sup>** Es estéril toda pretensión de que la resolución del decisor sea justa o injusta, solo puede ser correcta o incorrecta conforme las prescripciones establecidas en el sistema.

**13.<sup>a</sup>** En determinados conflictos judiciales, el operador decisional se encuentra concernido por los mismos factores de emotividad (prejuicios culturales, ideológicos y políticos) que los operadores vindicativos, convirtiéndose aquél en un igual a éstos, y si es un igual no puede resolver; y si no es un igual, no existe como tal decisor institucional. Esta paradoja solo se resuelve mediante un *PED (programa experto decisional)* que ayude a eliminar o, al menos, aminorar el factor de emotividad y las injerencias externas que sufre el operador decisional en ciertas circunstancias.